



**ACTA NÚMERO 85/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las quince horas con siete minutos del día lunes veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, convocada de manera presencial para los integrantes de este pleno, que será transmitida mediante sistema de videoconferencia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos, María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidas y bienvenidos. -----

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----



Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública presencial de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, previamente convocada, misma que será transmitida mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy sábado veintidós de agosto de dos mil veintiuno, siendo las quince horas con siete minutos. - -

Señora secretaria general de acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes en esta sesión de pleno la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. - -

Le informo a este pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes: - - - - -

1.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/JM/1/2021, relativo al Juicio de Inconformidad promovido por Aracely del Carmen Sarao Hernández, quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche. - - - - -

2.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/DIP/4/2021, relativo al Juicio de Inconformidad promovido por Idelfonso Herrera Novelo, quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital número 12, del Instituto Electoral del Estado de Campeche. - - - - -



Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado. -----

Magistrado presidente: Gracias señora secretaria general de acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión le solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantando la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su indicación, magistrado presidente. -----

Magistrado presidente: Se le concede el uso de la voz al magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para que proceda a exponer los proyectos de resolución correspondiente a los Juicios de Inconformidad de la cuenta, turnados a su ponencia. -----

Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Con su permiso magistrado presidente, magistrada Brenda, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a los Juicios de Inconformidad, recaídos en los expedientes identificados con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/JM/1/2021 y TEEC/JIN/DIP/4/2021, que fueran turnados a mi ponencia, para ello, le cedo el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta de mi ponencia, Alejandra Moreno Lezama, para que exponga las síntesis correspondientes a los Juicios de Inconformidad de la cuenta; adelante secretaria de estudio y cuenta Alejandra Moreno Lezama.-----

*[Handwritten signatures in blue ink]*



Para ello, primeramente, cedo el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta Alejandra Moreno Lezama, adelante licenciada. ....

Secretaria de estudio y cuenta: Alejandra Moreno Lezama, expone el proyecto de resolución TEEC/JIN/JM/1/2021. ....

Buenas tardes magistrada, magistrados. ....

Con su autorización magistrado ponente procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Juicio de Inconformidad, identificado con el número de expediente TEEC/JIN/JM/1/2021 con que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos. ....

Del análisis del escrito de demanda, se advierte que Aracely del Carmen Sarao Hernández, en representación de la coalición "VAXCAMPECHE", conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, controvierte los resultados del cómputo municipal de Carmen, la declaración de la validez de la elección de la Junta Municipal de Atasta y la entrega de la constancia de mayoría al candidato del partido MORENA, en la elección de componentes de la Junta Municipal de Atasta, Municipio de Carmen, Campeche. ....

La actora hizo valer la causal de nulidad de votación recibida en casilla y la causal genérica, previstas en las fracciones V y XI del artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, respecto de las casillas 265 Básica, 265 Contigua 1, 265 Contigua 2, 266 Contigua 1, 268 Básica y 269 Contigua 1. ....

También, solicita la nulidad de la elección de la Junta Municipal de Atasta, Carmen, Campeche, conforme a lo previsto en el artículo 751, fracción I, en relación con el 748, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por haberse violado los principios de certeza y legalidad, en virtud de que se cometieron irregularidades el día de la jornada electoral en más del veinte por ciento de las casillas pertenecientes a esa elección, las cuales desde su perspectiva fueron determinantes en el resultado de la votación. ....

Con respecto al primer agravio se estima infundado, porque en las casillas 265 Básica, 265 Contigua 1, 265 Contigua 2, 266 Contigua 1, 268 Básica y 269 Contigua 1, si bien existieron irregularidades en la integración de las mesas directivas de dichas casillas, específicamente en la sustitución de las y los funcionarios que previamente habían sido designados por la autoridad administrativa electoral para desempeñar esa función y por no haber recibido las y los funcionarios sustitutos la capacitación previa que dispone el artículo 328, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo cierto es que tales irregularidades no son graves ni determinantes para incidir de alguna manera en el resultado de la votación recibida en las 6 casillas impugnadas, porque



quedó acreditado que dichas casillas fueron integradas debidamente con personas que pertenecen a la sección electoral donde se desempeñaron como funcionarios de casilla, por lo que lo alegado por la actora no se traduce en irregularidades que actualicen las causales de nulidad de votación recibida en casilla invocadas por la parte actora en el presente Juicio de Inconformidad. -----

En relación a lo alegado por la actora respecto a la nulidad de la elección por irregularidades en más del veinte por ciento de las casillas de dicha elección, se estima que el agravio deviene infundado, porque si bien la actora a través del presente Juicio de Inconformidad, impugnó 6 de las 20 casillas instaladas para la elección de componentes de la Junta de Municipal de Atasta, Municipio de Carmen, Campeche, para el proceso electoral estatal ordinario 2021, las cuales equivalen al 30% del total de las casillas instaladas para dicha elección, lo cierto es que en las casillas impugnadas por la actora no se acreditó ninguna de las causales de nulidad de votación recibida en casilla, previstas en el artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Por tanto, no es posible alcanzar la pretensión de la actora, porque para que pudiera surtirse la actualización de la hipótesis prevista en el artículo 751, fracción I del ordenamiento legal en cita, resulta necesario que se acrediten alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el artículo 748 de dicha ley, en por lo menos el veinte por ciento del total de las casillas instaladas para la elección de componentes de la Junta de Municipal de Atasta, Municipio de Carmen, Campeche, para el proceso electoral estatal ordinario 2021, lo que en el caso no aconteció, porque como ya se dijo, en las 6 casillas impugnadas en el presente juicio de inconformidad no se actualizó ninguna de las causales de nulidad de votación recibida en casilla, previstas en el artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, aunado a que la actora no presentó prueba alguna que acreditara que hubieran existido irregularidades graves o determinantes que hubieran puesto en riesgo o en duda la votación de los electores y de esa manera violentar el principio de certeza y legalidad. - -

Por tanto, tomando en consideración el principio de conservación de los actos válidamente celebrados, se concluye que las actuaciones se apegaron a los principios rectores de legalidad y certeza, sin que se desvirtúe la validez de la votación recibida en las casillas mencionadas, tampoco se acredita que se haya violentado la libertad del voto y que las irregularidades referidas por la parte actora hayan sido trascendentes para cambiar el resultado de la votación recibida en la elección de la Junta Municipal de Atasta. -----

En consecuencia, se propone confirmar la elección impugnada. Es la cuenta magistrada, magistrados. -----

Magistrado presidente: Muchas gracias a la secretaria de estudio y cuenta Alejandra Moreno Lezama. -----

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.



Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que el Juicio de Inconformidad identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/JM/1/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/JM/1/2021, se RESUELVE: -----

**PRIMERO:** Con los oficios de cuenta, escrito y anexos, intégrese el expediente respectivo; y regístrese en el Libro de Gobierno con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/JM/1/2021, con fundamento en los numerales 150 y 151 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

**SEGUNDO:** Se ordena glosar a los presentes autos el Expedientillo con la referencia alfanumérica TEEC/EXP/82/2021, que se formó con motivo del aviso del presente medio de impugnación para que obre como corresponda. -----



**TERCERO:** Se hace constar que, en el presente Juicio de Inconformidad, existe tercera interesada, siendo Julio Manuel Sánchez Solís, quien se ostenta como representante propietario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo Municipal Electoral de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

**CUARTO:** Para los efectos previstos en el artículo 674, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 18, fracción VIII y 31, fracción XXV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, 31, fracción VII, 32, fracción I, 34, fracción XIV y 153 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, tórñense los presentes autos a la ponencia del magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, a fin de determinar si reúne los requisitos legales y proveer lo conducente.-----  
Notifíquese en términos de ley. -----

Magistrado presidente: Continuando con los asuntos enlistado en el orden del día se concede de nuevo el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta Alejandra Moreno Lezama, para que proceda a exponer el proyecto de resolución correspondiente al Juicio de Inconformidad enlistado de la cuenta, adelante licenciada queda usted en el uso de la voz. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Alejandra Moreno Lezama, expone el proyecto de resolución TEEC/JIN/DIP/4/2021. -----

Buenas tardes magistrada, magistrados. -----  
Con su autorización Magistrado Ponente procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Juicio de inconformidad, identificado con el número de expediente TEEC/JIN/DIP/4/2021 con que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos. -----  
Del análisis del escrito de demanda, se advierte que Idelfonso Herrera Novelo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital número 12, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, controvierte "los Resultados del Cómputo Distrital XII, la declaración de validez de la elección de diputado local, y entrega de la constancia de mayoría al candidato del partido morena, que consta en el acta circunstanciada de cómputo distrital XII del estado de Campeche". -----  
La actora hizo valer la causal de nulidad de votación recibida en casilla y la causal genérica, previstas en las fracciones V y XI del artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, respecto de las casillas 254 Básica, 255 Básica, 256 Básica, 256 Contigua 1, 256 Contigua 3, 257 Contigua 2, 257 Contigua 4, 259 Básica, 259 Contigua 1, 260 Básica, 260 Contigua 1, 261 Contigua 1, 271



Contigua 1, 472 Básica, 473 Básica, 491 Contigua 2, 492 Contigua 1 y 492 Contigua 2. -----

También, solicita la nulidad de la elección de Diputado Local del Distrito Electoral 12, con sede en Sabancuy, Carmen, Campeche, conforme a lo previsto en el artículo 751, fracción I, en relación con el 748, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por haberse violado los principios de certeza y legalidad, en virtud de que se cometieron irregularidades el día de la jornada electoral en más del veinte por ciento de las casillas pertenecientes a esa elección, las cuales desde su perspectiva fueron determinantes en el resultado de la votación. -----

Con respecto al primer agravio se estima infundado, porque en las casillas 254 Básica, 255 Básica, 256 Básica, 256 Contigua 1, 256 Contigua 3, 257 Contigua 2, 257 Contigua 4, 259 Básica, 259 Contigua 1, 260 Básica, 260 Contigua 1, 261 Contigua 1, 271 Contigua 1, 472 Básica, 473 Básica, 491 Contigua 2, 492 Contigua 1 y 492 Contigua 2, si bien existieron irregularidades en la integración de las mesas directivas de dichas casillas, específicamente en la sustitución de las y los funcionarios que previamente habían sido designados por la autoridad administrativa electoral para desempeñar esa función y por no haber recibido las y los funcionarios sustitutos la capacitación previa que dispone el artículo 328, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo cierto es que tales irregularidades no son graves ni determinantes para incidir de alguna manera en el resultado de la votación recibida en las 18 casillas impugnadas, porque quedó acreditado que las mismas fueron integradas debidamente con personas que pertenecen a la sección electoral donde fungieron como funcionarios de casilla, por lo que lo alegado por la actora no se traduce en irregularidades que actualicen las causales de nulidad de votación recibida en casilla invocadas por la parte actora en el presente Juicio de Inconformidad. -----

Por tanto, tomando en consideración el principio de conservación de los actos válidamente celebrados, se concluye que las actuaciones se apegaron a los principios rectores de legalidad y certeza, sin que se desvirtúe la validez de la votación recibidas en las casillas mencionadas, tampoco se acredita que se haya violentado la libertad del voto y que las irregularidades referidas por la parte actora hayan sido trascendentes para cambiar el resultado de la votación recibida en la elección de Diputado Local del Distrito Electoral 12, con sede en Sabancuy, Carmen, Campeche. -----

En consecuencia, se propone confirmar la elección impugnada. Es la cuenta magistrada, magistrados. -----

*[Handwritten signature in blue ink]*

Magistrado presidente: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta Alejandra Moreno Lezama. -----

*[Handwritten signature in blue ink]*





Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado presidente, me permito consultar a la magistrada y los magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que el Juicio de Inconformidad identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/DIP/4/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. ---

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/DIP/4/2021, se RESUELVE: -----

**PRIMERO:** Resultan **INFUNDADOS** los agravios expuestos por Idelfonso Herrera Novelo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital número 12, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en Sabancuy, Carmen, Campeche, por los razonamientos expuestos en el Considerando OCTAVO de esta resolución. -----

**SEGUNDO.** Se confirma la validez de la elección de la Diputación Local del Distrito 12, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la candidata postulada por el Partido Político MORENA. -----



**TERCERO.** Se Instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en casi de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio de inconformidad, se agregue al expediente para su legar y debida constancia. -----  
Notifíquese en términos de ley. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera presencial, transmitida mediante videoconferencia a distancia, siendo las quince horas con veinticinco minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos que levante el acta correspondiente. -----

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE.**



**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA.**

**CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO PONENTE.**

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

La secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

**CERTIFICO:** Que las presentes hojas corresponden al acta número 85/2021 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de diez páginas útiles incluyendo la presente certificación.  
Doy Fe. -----

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**